

AVISO

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

HACE SABER:

Que el señor LUIS ELICARDO CARDONA está siendo ejecutado por esta oficina a través del proceso de cobro coactivo EXP 010-2008.

Que el día 23 de octubre del 2013 se efectuó notificación por correo conforme los parámetros establecidos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Notificación que al ser devuelta por el correo permite que se pueda efectuar la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 568 del estatuto tributario.

Conforme a lo anterior se procede a realizar notificación del Auto Proferido El 18 De septiembre de 2013, Mediante el cual se libró Mandamiento de Pago No 002-2013 en contra de LUIS ELICARDO CARDONA, a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, el cual Dispone:

“ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y en contra del señor LUIS ELICARDO CARDONA, identificado con cc 2.458.874, por cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2006, es decir cuatrocientos ocho mil pesos en M/CT (\$408.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva de los intereses moratorio causados a partir del 22 de mayo de 2007, fecha en la que empieza a correr el termino moratorio por no cancelar la multa en tiempo, esto bajo el entendido del artículo segundo de la resolución No 1132 del 18 de diciembre de 2006, confirmada en este aspecto por la resolución No 201 del 21 de marzo de 2007 súmese a esto las costas del proceso.

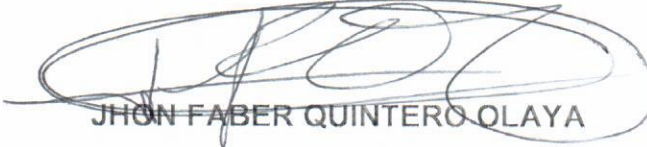
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este acto al ejecutado al tenor de los artículos 826, 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, informándole que tiene 10 días para comparecer a este despacho una vez sea citado, de lo contrario, será

notificado por correo; una vez notificado cuenta con el termino de 15 dias para cancelar la obligación o para presentar excepciones del articulo 831 del mencionado estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y ordenar las medidas previas que garanticen el pago de la obligación, según los artículos 836 y 837 del Estatuto Tributario Nacional y librar los respectivos oficios.

ARTICULO QUINTO: contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

Conforme a lo ordenado en el artículo 568 del estatuto tributario se publica el presente aviso en la página web de la corporación por el término de un dia (1) veinticinco (25) de febrero del 2014, a las 8 de la mañana.



JHON FABER QUINTERO OLAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica